

Copia

Hipólito Yrigoyen 250

Buenos Aires, de julio de 2016

**SOLICITA SE PROVEA INFORMACIÓN**

Al Sr. Secretario de la Secretaría de Minería del  
Ministerio de Energía y Minería de la Nación  
Lic Daniel Meilán

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

**ANDRÉS NÁPOLI**, D.N.I 16.392.779, en mi carácter de Director Ejecutivo de la **Fundación Ambiente y Recursos Naturales**, de conformidad con el acta y poder que en copia adjunto, con domicilio legal en Sánchez de Bustamante 27 de esta ciudad, y constituyendo el mismo a todos los efectos del presente, respetuosamente me presento y digo:

**I - OBJETO**

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 41 de la Constitución Nacional, el Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Ley Nº 25.675 Ley General del Ambiente, la Ley 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental y el Decreto 1172/03 sobre el Acceso a la Información Pública, vengo a solicitar al organismo a vuestro cargo me informe acerca de las cuestiones que *infra* se formularán respecto a los acuerdos y proyectos de inversión celebrados con la República Popular China.

**II - FUNDAMENTO FÁCTICO Y JURÍDICO**

En julio de 2014, tras la visita del presidente de China Xi Jinping, se firmó el "Convenio Marco de Cooperación en Materia Económica y de

Inversiones entre el Gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República Popular de China", mediante el cual se elevó la relación bilateral a la categoría "Asociación Estratégica Integral". Ello se dio en un contexto económico particular, en donde el conflicto con los *holdouts* internacionales, tornaron sumamente dificultosa la posibilidad de acceder a créditos, generando una fuerte presión sobre las reservas del Banco Central, que colocó al país en riesgo de default.

Para nuestro país, los acuerdos suscriptos con China tienen como objetivo principal, financiar obras de importancia para la inversión pública y *aumentar la capacidad exportadora*, con el fin de *"equilibrar la balanza comercial"* argentina. Desde la perspectiva China, estos acuerdos se enmarcan en la política de expansión China vigente por más de 15 años<sup>1</sup>, conocida como *go-out* que tiene como objetivo colocar su producción en los mercados internacionales y asegurarse el acceso a recursos naturales y materias primas.

En junio de 2012 mediante la Declaración Conjunta los gobiernos de Argentina y China habían dado el puntapié inicial para celebrar acuerdos en materia de energía, transporte y agropecuaria. Sin embargo mucho de los acuerdos no superaron la fase de negociación.

Al mismo tiempo se estableció un Mecanismo de Diálogo Estratégico para la Cooperación y la Coordinación Económica entre ambos países a fin de promover la integración industrial y orientar la cooperación en materia de inversiones. Este mecanismo prevé reuniones anuales de alto nivel entre el Canciller argentino y el Presidente de la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma (CNDR) de China, con la participación de ministros de otras carteras así como la posibilidad de

<sup>1</sup>China es el tercer socio comercial de Argentina (después del Mercosur y la Unión Europea), con un 15,4% del comercio internacional (para el año 2013). Las exportaciones de productos agroindustriales son las de mayor relevancia, representando el 85% del comercio total entre ambos países.

constituir grupos de trabajo para la cooperación en áreas y proyectos prioritarios, y crear plataformas financieras para atender asuntos de financiamiento, entre otros<sup>2</sup>.

Por otra parte, en marzo de 2015 la relación bilateral cobró un nuevo impulso mediante la celebración del Convenio Marco de Colaboración en materia económica y de inversiones, promulgado por la ley N° 22.122. En ese marco, se celebraron más de 20 acuerdos entre los dos países en distinta materia, entre ellos: energía, sector agropecuario y minería entre otros<sup>3</sup>.

Teniendo en cuenta el decreto 231/2015 de la Administración Pública Nacional y que esta Secretaría tiene como objetivo la coordinación de la aplicación de la política minera nacional con las provincias, proponiendo, ejecutando y controlando la política minera de la Nación, con miras al bienestar de la población y del desarrollo del sector en un marco ambiental sostenible, como así también la coordinación de los programas de cooperación nacionales e internacionales, es que le solicitamos mayor información pública respecto de los proyectos con la República Popular China en sus distintos grados de ejecución. A fines de conocer los posibles impactos ambientales y sociales y las salvaguardas de los organismos chinos para la disminución de los mismos.

En cuanto al marco legal sobre acceso a la información, el Art. 1° de la Ley 25.831 garantiza *"el acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del Estado, tanto en el ámbito Nacional, como Provincial, Municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también de los entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas"*. Asimismo, en cuanto a que se considera información ambiental, la misma ley establece *"...toda aquella información en cualquier forma de expresión o soporte relacionada con el ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo sustentable. En*

<sup>2</sup> Más información disponible: <https://www.mrecic.gov.ar/argentina-y-china-dieron-inicio-al-mecanismo-de-dialogo-estrategico-para-la-cooperacion>

<sup>3</sup> Para una primera aproximación a las implicancias de dichos acuerdos ver: <http://farn.org.ar/archives/Eventos/acuerdo-chino>

particular: a) El estado del ambiente o alguno de sus componentes naturales o culturales, incluidas sus interacciones recíprocas, así como las actividades y obras que los afecten o puedan afectar significativamente; b) Las políticas, los planes, programas y acciones referidas a la gestión del ambiente... (...)" (Artículo 2).

La amplia legitimación se ve complementada, en pos de un mayor acceso a la información, con el principio de informalidad, cuyo único requisito es que la realización del mismo sea formulada por escrito y con la identificación del requirente (Artículo 3).

A lo expuesto, se alinea también el Anexo VII del Decreto 1172/03 del PEN (Reglamento General del Acceso a la Información Pública Nacional para el Poder Ejecutivo Nacional), de aplicación en el ámbito de organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y todo otro ente que funciona bajo la jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional (Art.2). Siendo la Comisión a vuestro cargo un ente autárquico del Poder Ejecutivo Nacional, se ve regulado bajo el ámbito de la norma en cuestión. El mencionado decreto hace alusión al carácter que adquiere la información pública en cuanto "...constituye una instancia de participación ciudadana..." (Art.3) cuya finalidad es, precisamente, "...permitir y promover una efectiva participación ciudadana, a través de la provisión de información completa, adecuada, oportuna y veraz" (Art.4). Con el fin de lograr dicho objetivo, establece el plazo de 10 días para proveer una respuesta, prorrogables de forma excepcional por igual período.

Frente a los motivos fácticos y los argumentos jurídicos expuestos, solicito la información que a continuación se requiere.

#### **IV- INFORMACIÓN SOLICITADA**

En razón de lo manifestado precedentemente, solicito:

1) Informe sobre la cartera de proyectos de financiamiento de origen chino y cuál es su grado de avance; así también haga saber los

actores de esa nacionalidad involucrados (empresas, organismos públicos, instituciones financieras) y sus contrapartes argentinas nacionales o provinciales (ministerios, organismos públicos) vinculados a cada proyecto.

2) Remita copia de los distintos acuerdos de financiamiento suscriptos a la fecha respecto de los proyectos del punto anterior, e informe las distintas partes involucradas por cada país.

3) Haga saber sobre los lineamientos ambientales y sociales de las instituciones financieras chinas involucradas en los proyectos, es decir, las directrices o salvaguardas frente a los impactos que pudieran generarse con dichos proyectos.

#### **V - DERECHO**

La presente solicitud se enmarca en lo dispuesto por el Art. 41 de la Constitución Nacional que consagra la protección del medio ambiente (y la obligación por parte de Estado por proveer información ambiental y, por parte de los particulares de proteger el ambiente) y en los Pactos incorporados al Art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional. Se suma a ello la Ley Nacional 25.675 (Ley General del Ambiente) que consagra el derecho de obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada (Art. 6, 10 y 16), la Ley N° 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental y los Arts. 2, 3, y 4 del Decreto 1172/03 del PEN.

#### **VI - FORMULA RESERVA**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto 1172/03, formulo reserva de promover la pertinente acción judicial ante la eventual falta de respuesta o ante una respuesta parcial a mi pedido. Asimismo, de configurar la información recibida una violación a la normativa de protección del medio ambiente,

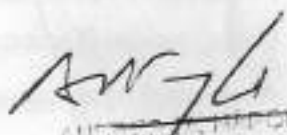
formulo desde ya reserva de ocurrir ante la justicia en procura de una protección del medio vulnerado.

### VIII - PETITORIO

Por lo expuesto le solicito:

- 1) Se me tenga por presentado y por constituido el domicilio legal denunciado en el epígrafe.
- 2) Se tenga presente el derecho invocado en el punto V y por formulada la reserva del punto VI.-
- 3) Se provea la información requerida en los plazos establecidos por el Art. 12 del Decreto 1172/03.

Sin otro particular saludo a Ud. muy atte.

  
DIRECTOR EJECUTIVO  
FUNDACION AMBIENTE  
& RECURSOS NATURALES